

Republica Bolivariana de Venezuela

Guarenas, 02 de Febrero 2022

Ref. Exp. 22754-31-10-001-2021-00815-01.

Quien suscribe, José Antonio Quevedo Barbarisi, Venezolano es 18.011.623 - Italiano Pass # YB 839 6219, mayor de edad y Padre del NNA. José Michelle Quevedo Mojica Natural de Venezuela con NIUP (Colombiano) 1.030.708.895 y ciudadanía Italiana con Pass # YB.8396220, sustraído de Venezuela por su madre la Sra. Ilse Tormani Mojica Romero CIV. 19.821.892 y C.C.C 1.026.308.621, alego mediante el presente escrito mi inconformidad ante el fallo del 14 de Diciembre de 2021, donde NO procede la restitución del Menor mi hijo.

Basado en los aspectos civiles que componen el Convenio de la Haya 1980 en la Sustracción Internacional de Menores, siendo así las cosas Toma en referencia el Art. 7 letra i) "Mantenerse mutuamente informada sobre la aplicación del presente Convenio y eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos que puedan oponerse a dicha aplicación".



velando por el interés superior del niño, cito el artículo precedente para que el convenio se cumpla de manera cabal y evitar que se deje a un lado su contenido. Como bien manifeste en la audiencia virtual del 14/12/2021 mi hijo presenta deficiencias en su crecimiento y desarrollo físico ya que para su edad su talla y peso están muy por debajo de los valores establecidos. Mi hijo requiere de una Atención "MÉDICA" constante y suministrarle los suplementos que se indican en el informe médico emitido por la Dra. Diana Olivas de Venezuela, el cual en el cuadro de su madre ha estado ausente en Control Médico. Para la visita realizada por el ICBF determinaron que el niño aun No estaba vinculado al sistema de Salud a través de la IPS. Para aportar mayor información mi hijo actualmente No tiene inscripción Escolar para el año actual 2022. Estamos evidenciando que se le vulnera la Salud y la Educación a la fecha.

Algo el Art. 12 del Cap II del Convenio

"Cuando un menor haya sido trasladado o retenido ilícitamente en el sentido previsto en el Art. 3.4) en la fecha de la iniciación del procedimiento ante la Autoridad Judicial o Administrativa del Estado contratante donde se halle el menor hubiera...



transcurrido un período inferior a un año desde el momento en que se produjo el traslado o retención de los niños, la autoridad competente ordenará la RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL MENOR. Tomando en cuenta este

Artículo me encuentro en el tiempo calendario dentro de los 12 meses para que se ejecute la Restitución de mi hijo a su domicilio HABITUAL.

Considero que aporte la información necesaria para la ubicación de mi hijo en el menor tiempo posible. Esto lo logre de manera satisfactoria y se le comunico al IEBT.

Alego el Art. 13 Cap. III letra b)

... Existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psíquico o de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable.

En este caso NO restituyéndolo a su domicilio HABITUAL y país de origen, raíces y su verdadero entorno. Lo expongo a vulnerarle los derechos de SAUD Educación y Alimentación.



Otro riesgo que mi hijo tiene es que el cuidado diario lo realizan personas con problema de conducta y ALCOHOLISMO, así como dejó informado al Sr. Tuez. mediante prueba fotografica donde le suministraban a mi hijo bebida alcoholica. de parte del abuelo materno. Sr. JORGE MOTICIS

Alego que el contacto PAPRÉ A HITO se me perjudicado desde el momento en que mi hijo fue sustraído sin mi PERMISO como lo contempla la ley Organica de Protección al Menor y Adolescentes de Venezuela.

Tengo pruebas de mensajería vía WHATSAPP. donde la madre del niño me solicita aportes económicos ya que no puede mantener al niño a su lado, por tanto su calidad de vida se le ha desmejorado.

Me opongo al fallo con Regimen de Visitas, ya que de acceder a esta modalidad y entendiendo la conducta de hacer FALSAS DENUNCIAS de la madre del niño mi integridad corre peligro...

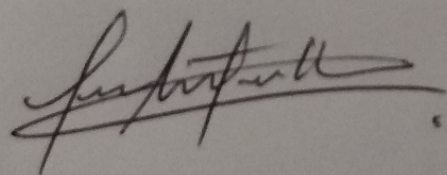


realizando las visitas.

Finalmente concluyo que el contacto con la familia Patenna se esta perdiendo y es injusto que los ABUELOS PATERNOS no puedan dar atención cuidadosa y cariño, a su nieto. Y SÍ se le de apoyo a la Familia Matorna siendo ella quien lo sustrae y vulnera sus derechos. Tengo los recursos para sostener, cuidar perfectamente a mi hijo sin exponerlo a ningún riesgo.

Att,

Ing. José Antonio Quevedo Barbarisi



CS 18.011-623.